

El Alcalde

El Secretario,

Luis J. Acero

Decreto N° 76 de 1945
(mayo 16)

Por el cual se ordena un pago para compensar unas vacaciones.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y

Considerando:

Que los señores Angel María Cáceres, quien desempeña el cargo de Contralor Municipal; Luis F. Acero, Inspector Municipal de Aseo; José María Rivera, Escribiente de la Gerencia Municipal; y Samuel Camargo, Chofer del automóvil del servicio de la Alcaldía, han solicitado que se conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Nacional número 2939 de 1944 les sean concedidas las vacaciones a que tienen derecho, & en subsidio que les sean compensadas en dinero;

Que el artículo 4° del citado Decreto establece los casos de excepción en cuya virtud autoriza la compensación & indemnización de vacaciones causadas, y dice: "Las vacaciones causadas & que se causen con anterioridad al 31 de diciembre del presente año (1944), que no hayan sido disfrutadas ni hubieren prescrito en dicha fecha, podrán ser concedidas durante el año de 1945, a menos que la separación del trabajador perjudique el servicio, en concepto del respectivo superior, en cuyo ca-

no éste podrá ordenar que sean indemnizadas en dinero, con base en la asignación devengada por el trabajador en el momento de causarse, de cada año, el derecho correspondiente, y con cargo a la respectiva apropiación presupuestal ...";

Que en el caso de los señores Cáceres, Acero, Rivera y Camargo, el concepto de este Despacho es el de que, por la índole de las funciones que ellos desempeñan y por razón del recargo de trabajo que actualmente tienen bajo su cuidado, su separación resulta perjudicial para aquellas dependencias, concepto este que fue compartido por el Consejo de Gobierno en sesión reciente;

Que siendo ello así, lo procedente entonces es compensarles en dinero las vacaciones causadas en su favor por el tiempo de servicios prestados por ellos al Municipio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nacional número 2939 de 1944, pues el derecho a las vacaciones que reclaman fue causado con anterioridad al 31 de diciembre último y no se halla prescrito;

Que hechos los cálculos del tiempo correspondientes a las vacaciones a que tienen derecho y de acuerdo con el sueldo que devengaban, en cada año, en el momento de causarse el derecho a ellas, se tiene que al señor Angel María Cáceres debe pagarse la suma de \$599-99 como compensación por las vacaciones causadas y no disfrutadas del 31 de diciembre de 1941 al 31 de diciembre de 1944 inclusive; al señor Luis F. Acero, la suma de setenta y cinco pesos (\$75-00) como compensación por las vacaciones causadas y no disfrutadas del 5 de mayo de 1943 al 5 de mayo de 1944; al señor José María Rivera, la suma de \$39-00 como compensación por las vacaciones correspondientes al año comprendido

del 22 de diciembre de 1943 al 22 de diciembre de 1944; y al señor Samuel Damargo la suma de \$60.00 pesos por las vacaciones causadas y no disfrutadas del 23 de diciembre de 1943 al 23 de diciembre de 1944,

Decreto:

Artículo Quinto. - Con cargo al numeral 16 del actual presupuesto de Gastos, páguese por el señor Secretario Municipal la suma de \$599.99 al señor Angel María Cáceres; la suma de \$75.00 al señor Luis F. Acevedo; la suma de \$39.00 al señor José María Rivera; y la suma de \$60.00 al señor Samuel Damargo, como indemnización de vacaciones causadas y no disfrutadas por estos empleados en el tiempo de servicios de que se hace mérito en la parte motiva del presente Decreto.

Comuníquese.

Dado en Bucaramanga, a diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario,

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]